

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00722
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS EDGAR VARGAS VARGAS
DEMANDADA: MARIA ANTONIA SANCHEZ QUEVEDO

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado Luis Orlando Fonseca Niño, en tanto no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante, conforme con el art. 76 del C.G.P.

Se **NIEGA** la certificación solicitada por dicho apoderado mediante correo electrónico del 15/02/2023 (ítem 51), pues procediendo la misma por parte del juez "**sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia escrita en el expediente**", (art. 115 del C.G.P.); subrayado es del juzgado, esos supuestos **no** se cumplen en el presente asunto respecto de lo requerido en el numeral 1º, de lo cual hay constancia en la página señalada y sobre lo demás son aspectos subjetivos que no corresponde al despacho calificar y menos certificar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELICA MARÍA GIL ESCOBAR como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 21/02/2023.

Téngase en cuenta que con el reconocimiento de la nueva apoderada y lo solicitado por el actor en escrito allegado en correo electrónico del 15/02/2023 queda **revocado** el poder conferido al abogado Luis Orlando Fonseca Niño.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2911b26aef26d322c53e0c4aef87251a46d0b13d6eec62516d1f7d2f05a75003**

Documento generado en 18/08/2023 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>